



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 10317-2006-PA/TC  
JUNÍN  
JUAN CHOCCA GARCÍA

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de febrero de 2009

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Juan Chocca García contra la sentencia expedida por la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junin, de fojas 107, su fecha 19 de septiembre de 2006, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita se le otorgue renta vitalicia por padecer de la enfermedad profesional de neumoconiosis a consecuencia de haber laborado expuesto a los riesgos de toxicidad y contaminación, para Contrata S.M. Zárate E.I.R. Ltda., como maestro enmaderador (interior de mina), habiendo cesado en su actividad laboral el 30 de mayo de 2000, encontrándose dentro del ámbito de la Ley 26790 y el Decreto Supremo 003-98-SA.
2. Que, este Colegiado, ha establecido como uno de los precedentes vinculantes en las SSTC 6612-2005-PA/ TC (Caso Vilcarima Palomino) y 10087-2005-PA/TC ( Caso Landa Herrera), en lo concerniente a la acreditación de la enfermedad profesional para el otorgamiento de una pensión vitalicia, que ésta deberá ser acreditada únicamente mediante examen o dictamen médico emitido por una Comisión Médica Evaluadora de Incapacidades del Ministerio de Salud, de EsSalud o de una EPS, conforme lo señala el artículo 26 del Decreto Ley 19990.
3. Que a fojas 9 del cuadernillo de este Tribunal obra la resolución mediante la cual se dispone que el demandante en un plazo de sesenta días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución cumpla con presentar el dictamen o certificado emitido por cualquiera de las tres entidades precisadas en el considerando 2 *supra*, habiendo vencido con exceso el plazo concedido sin que se haya dado cumplimiento a lo ordenado por este Colegiado en aplicación del referido precedente constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 10317-2006-PA/TC

JUNÍN

JUAN CHOCCA GARCÍA

4. Que, asimismo a fojas 7 del cuadernillo de este Tribunal obra la resolución mediante la cual se dispone que la empresa empleadora cumpla en un plazo de 10 días con informar con quién contrató el Seguro Complementario de Riesgo regulado por el Decreto Supremo 003-98-SA, plazo que ha fenecido sin que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confieren la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ**

**Lo que certifico:**

**DR ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR**